



*Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado**

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE OPERADORES DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO

Los mecanismos especiales previstos en la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado, gestionados por la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, para que las empresas y las asociaciones puedan reclamar, se encuentran ya plenamente operativos. El carácter novedoso de estos mecanismos hizo que fuera necesaria la realización de una serie de actuaciones concretas para garantizar su puesta en marcha en plazo y su funcionamiento eficaz.

A los siete meses de su entrada en vigor puede realizarse un análisis de los primeros casos presentados y un balance positivo del funcionamiento de los procedimientos. No obstante, aún existe margen de consolidación. La cooperación entre Administraciones y la extensión de la cultura de la mejora regulatoria son los elementos esenciales para permitir la consolidación de estos procedimientos.

Palabras clave: unidad de mercado, regulación, protección de operadores económicos, cooperación administrativa.

Clasificación JEL: E61, H11, H24, H70, K23, L51, P11.

1. Introducción

Para avanzar en la mejora de la regulación y reducir las barreras regulatorias innecesarias y desproporcionadas que lastran la actividad económica es esencial trabajar de manera eficaz y coordinada en todos los niveles administrativos. Los mecanismos puestos en marcha en el marco del Programa de Garantía de Unidad de Mercado profundizan en esta necesaria cooperación interadministrativa con un objetivo común: el fomento de la competitividad, de la creación de empleo y del crecimiento económico.

En concreto, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado –LGUM– prevé el establecimiento de una ventanilla espe-

cial a través de la que los interesados (empresas, asociaciones, autónomos, etcétera) puedan reclamar e informar de obstáculos a la actividad económica y donde, de manera gratuita, se intentan buscar soluciones a sus problemas. El mecanismo funciona a través de una red de puntos de contacto de las comunidades autónomas –CCAA–, de los ministerios y de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Esta ventanilla está gestionada por la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado (SECUM). La SECUM es el órgano de carácter técnico previsto en la LGUM para la coordinación y cooperación continua con las autoridades competentes en la aplicación de la Ley. Estos procedimientos son novedosos en nuestra tradición administrativa y jurídica, por lo que durante los últimos meses ha sido necesario realizar una serie de actuaciones para su puesta en marcha y su eficaz funcionamiento.

A continuación se hace una breve descripción del contexto en el que se han concebido estos ▷

* D.G. de Política Económica. Ministerio de Economía y Competitividad.
Este artículo ha sido elaborado por Marisa Álvarez Suárez. Subdirectora General de Unidad de Mercado, Mejora de la Regulación y Competencia. Cuerpo Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado.

Versión de octubre de 2014.

mecanismos, y se resumen las principales actuaciones que, tras la entrada en vigor de la LGUM, ha sido necesario realizar para el inicio de los procedimientos. Asimismo, a los siete meses después de la puesta en marcha de estos mecanismos se realiza un primer balance de su funcionamiento.

2. El Programa de Garantía de Unidad de Mercado

Como parte de las reformas estructurales esenciales para superar la crisis económica en el año 2012 se planteó la necesidad de implementar medidas que evitaran la fragmentación del mercado doméstico español y la mala regulación de las actividades económicas. Tanto los operadores económicos –asociaciones, empresas y autónomos– como las instituciones internacionales –como por ejemplo la Unión Europea, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y el Fondo Monetario Internacional– demandaban y recomendaban a España la aplicación de reformas ambiciosas en este ámbito.

Así, en mayo de 2012 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) creó el Grupo de Trabajo Interministerial para la garantía de la unidad de mercado y en junio del mismo año aprobó un Programa de Trabajo de Garantía de Unidad de Mercado. Aunque este Programa se denominaba de «unidad de mercado» abarcaba actuaciones mucho más amplias relativas a la mejora de la regulación de todas las actividades económicas por parte de todos los niveles de la Administración.

El Programa de Trabajo de Garantía de Unidad de Mercado consta de varios ejes de actuación fundamentales:

1. El primero consistía en la elaboración de un marco normativo de referencia del Programa. La finalmente aprobada Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, dada su complejidad, se estuvo elaborando y tramitando durante más de un año y medio. La LGUM constituye la base legal que da fuerza jurídica a todo el

Programa al establecer todas las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio genérico de garantía de la unidad de mercado en el territorio nacional¹.

2. El segundo eje de actuación suponía la elaboración de un Plan de Racionalización Normativa de Unidad de Mercado (PRN). El objetivo fundamental de este Plan es adaptar la legislación sectorial a los principios del marco normativo de referencia (la LGUM). El PRN se desarrolló en paralelo a la tramitación de la Ley por parte de la Administración General del Estado (AGE) y con posterioridad a su aprobación por parte de las CCAA. Está compuesto de tres fases fundamentales: identificación, evaluación y posible modificación de la normativa.

3. Por último, el Programa preveía la puesta en marcha del resto de actuaciones que garantizan la efectiva ejecución y aplicación práctica de la LGUM. En concreto, se trataba de la puesta en marcha de los mecanismos de resolución de reclamaciones, de intercambio de información y de cooperación administrativa y la realización de actividades de formación y de evaluación continua². ▷

¹ La LGUM tiene carácter básico y sus disposiciones son de aplicación a todas las actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención, de todas las autoridades competentes, que incidan en el acceso y el ejercicio de las actividades económicas. Básicamente pueden diferenciarse cuatro bloques básicos de la Ley: un primer bloque relativo a los principios del Programa de Garantía de Unidad de Mercado (Capítulo I, II y Capítulo V) referentes a las disposiciones generales, los principios programáticos de la ley y muy especialmente al principio de eficacia nacional de las actuaciones administrativas; un segundo bloque referente a la instrumentalización del modelo de buena regulación de las actividades económicas (Capítulo IV); un tercero que contiene las disposiciones relativas al impulso de los mecanismos de cooperación administrativa (Capítulo III y Capítulo VI), y un último que incluye los nuevos mecanismos de protección de operadores (Capítulo VII y, en particular, la disposición final primera de la Ley que modifica la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para crear un nuevo procedimiento para la garantía de la unidad de mercado).

² Como parte de esta necesaria evaluación continua desde la aprobación del Programa se han presentado informes periódicos a la CDGAE y al Consejo de Ministros (obligación prevista en el artículo 13 de la LGUM). En concreto, como resultado de la conclusión de la primera fase de evaluación del PRN realizado por la AGE, el Consejo de Ministros aprobó el ocho de noviembre un Acuerdo en el que se dictaban las principales instrucciones a seguir en el Programa de Trabajo de Unidad de Mercado. Asimismo, el nueve de mayo de 2014, visto el segundo informe de seguimiento del Programa, el Consejo de Ministros aprobó un segundo acuerdo para su garantizar su ejecución. Entre las actuaciones incluidas en este acuerdo destaca la creación de un grupo de trabajo para la resolución de las discrepancias que puedan surgir en el marco de la aplicación de la LGUM y la disolución del Grupo de Trabajo Interministerial de la CDGAE cuyas funciones se pasan a desempeñar por los puntos de contacto previstos en la LGUM coordinados por la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado.

3. Los Mecanismos de Protección de Operadores. La Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado

La LGUM prevé dos «mecanismos de protección de operadores» (procedimientos de resolución de reclamaciones):

1. Por una parte la LGUM contempla una nueva alternativa al sistema administrativo de recursos (artículo 26) y un mecanismo adicional de eliminación de obstáculos y barreras a la unidad de mercado detectadas por las empresas y las asociaciones (artículo 28).

El objetivo de estos procedimientos es que a través de una ventanilla alojada en el portal del Ministerio de Economía y Competitividad –MINECO– los interesados puedan presentar sus quejas y reclamaciones por actos y disposiciones de las Administraciones Públicas (AAPP) que restrinjan el acceso y el ejercicio de las actividades económicas conforme a la LGUM. La red de puntos de contacto tiene que, de manera rápida (plazos máximos de 15 días), intentar solucionar estos problemas.

Los procedimientos gestionados por la SECUM deben entenderse como un mecanismo de intercambio de buenas prácticas –*peer review*– entre AAPP y como procedimientos orientados a evitar problemas concretos de aplicación de la LGUM mediante el establecimiento de criterios comunes³. En todo caso, la autoridad competente de resolver es la que dictó el acto o la que elaboró la disposición general, aunque la SECUM tiene que pronunciarse de forma preceptiva mediante la elaboración de informes. De esta forma, esta vía se concibe como una especie de mecanismo de resolución «voluntaria».

Este primer mecanismo está en parte basado en los ya existentes en el ámbito del mercado in-

terior europeo. En concreto, está basado en el sistema SOLVIT; la red de centros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo puesta en marcha en el año 2002. Así, en el ámbito europeo existía ya un mecanismo cuyo objetivo es la resolución pragmática de los problemas de los ciudadanos y empresas por una mala aplicación de la normativa de mercado interior. Sin embargo, hasta la aprobación de la LGUM no había ningún procedimiento similar a nivel nacional.

2. Por otra parte, el artículo 27 de la LGUM en relación con la disposición final primera de la LGUM relativa a la modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, dota a la CNMC de capacidad de legitimación activa dentro del ámbito de la Ley. Es decir, la CNMC puede de oficio o a instancia de parte impugnar ante la Audiencia Nacional actos o disposiciones generales contrarios a la unidad de mercado. En el nuevo procedimiento de garantía de la unidad de mercado se establecen plazos reducidos y consideraciones especiales como, por ejemplo, la suspensión automática del acto o de la disposición si la CNMC lo solicita o la extensión de los efectos de la sentencia. Este mecanismo (aunque puede ser iniciado sin haber utilizado previamente a los procedimientos de los artículos 26 y 28 de la LGUM) está concebido como una suerte de «segunda instancia» para aquellos casos en que no ha sido posible la resolución de los casos por la primera vía «voluntaria» de los mecanismos gestionados por la SECUM.

Estos dos procedimientos se han establecido como «mecanismos de disciplina de las Administraciones Públicas». Así, si las AAPP no adaptan su normativa o directamente no aplican la LGUM, las empresas pueden iniciar estos procedimientos especiales para reclamar. Los mecanismos se convierten así en una vía privilegiada para disciplinar la acción de todas las Administraciones y promover el cambio y la evolución evitando, en su caso, la inacción, y dando la participación y la iniciativa a la sociedad civil. De esta forma, la verdadera efectividad de la LGUM no descansa únicamente en la diligencia de las ▷

³ Precisamente para resolver posibles diferencias de interpretación sobre la aplicación de la LGUM ante la presentación de posibles casos es por lo que el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de mayo estableció la creación de un Grupo de discrepancias a nivel de Subsecretarios de la Administración General del Estado y presidido por el Director de la Oficina Económica del Presidente del Gobierno.

Administraciones sino que se le da a los operadores la oportunidad de convertirse en protagonistas privilegiados del proceso.

Seguidamente se detallan los pasos dados para la puesta en marcha del primer mecanismo de protección de operadores que prevé la LGUM gestionado por la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado y se recogen los primeros resultados obtenidos tras los siete primeros meses desde su entrada en funcionamiento.

3.1 La puesta en marcha de los mecanismos de los artículos 26 y 28 de la LGUM

La LGUM preveía la entrada en vigor de los procedimientos gestionados por la SECUM (excepto para aquellos que estuvieran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio) a los tres meses de su publicación, es decir, el 11 de marzo de 2014.

En consecuencia, entre la publicación de la LGUM –en diciembre de 2013– y la entrada en vigor de los mecanismos fue necesario realizar varias actuaciones para garantizar la puesta en marcha efectiva y en plazo de los mismos. En concreto:

Designación de los puntos de contacto

El primer paso para la puesta en marcha del mecanismo consistió en la creación de la red de puntos de contacto. Así, en noviembre de 2013 desde la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa –SEEA– se solicitó a las consejerías, que asumen competencias de tipo económico de las CCAA, que procedieran a la designación de sus puntos de contacto.

Todas las CCAA designaron puntos de contacto, en general del ámbito de la economía, la mejora de la regulación y la competencia. La SECUM realizó una primera reunión presencial con los puntos de contacto de las comunidades autónomas en marzo de 2014.

Por otra parte, se informó a los ministerios que los puntos de contacto del Grupo Interministerial de la CDGAE –básicamente los Secretarios Generales Técnicos de los Ministerios– de Unidad de Mercado pasaban automáticamente a convertirse en los puntos de contacto de la LGUM.

Designación de la unidad y de la ventanilla

La LGUM establecía dos cuestiones concretas: que la SECUM sería una unidad dependiente de la SEEA y que los mecanismos se iniciarían a través de una «ventanilla» creada al efecto.

Antes de la puesta en marcha de los mecanismos era, por tanto, necesario por una parte designar a la unidad concreta que asumiría estas competencias y, por otra, determinar cuál era la «ventanilla» de los mecanismos a la que hacía referencia la Ley. Esto último era especialmente relevante para que los plazos de los procedimientos –especialmente cortos, con máximos de 15 días– empezaran a contar desde la presentación de las reclamaciones en esta ventanilla concreta y no en cualquier registro administrativo.

La Subdirección General de Competencia y Regulación Económica –actual Subdirección General de Unidad de Mercado, Mejora de la Regulación y Competencia– dependiente de la Dirección General de Política Económica fue designada por Orden del Ministro (Orden ECC/250/2014, de 20 de febrero) para asumir las funciones de la SECUM. Esta unidad ya ejercía también, entre otras competencias, las funciones de Secretaría del Grupo Interministerial para la Unidad de Mercado. Por otra parte, la misma Orden establecía que la ventanilla a la que hacía referencia la Ley era el Registro del Ministerio de Economía y Competitividad.

Cuestiones operativas

La puesta en marcha de los mecanismos requería de un tipo de actuaciones operativas ▷

indispensables para que los interesados pudieran presentar formalmente las reclamaciones con las debidas garantías jurídicas. En concreto, en colaboración con los servicios informáticos de MINECO, fue necesario adaptar la página web del Ministerio⁴, elaborar formularios adaptados y sus consecuentes guías de ayuda y poner en marcha el registro electrónico para estos procedimientos.

Procedimientos internos

Los mecanismos que prevé la LGUM son procedimientos novedosos. Por ello, con carácter previo a la puesta en marcha del mecanismo y durante los últimos siete meses, han ido surgiendo múltiples contingencias que han requerido de soluciones específicas.

La Secretaría es responsable de «lanzar» los procedimientos a la red compuesta por treinta y tres puntos de contacto y, por tanto, debe intentar hacerlo de forma ágil para evitar retrasos y dar tiempo suficiente a los puntos de contacto para analizar los casos. Para ello fue necesaria la elaboración de un protocolo interno de actuación y de plantillas-tipo que se van actualizando de manera continua a medida que van surgiendo nuevas cuestiones en la resolución de casos.

Por otra parte, se estableció la gestión interna de los procedimientos (las relaciones entre los puntos de contacto). Esta gestión se comenzó, y se continúa realizando, vía correo electrónico. En un futuro se prevé que la gestión interna pueda realizarse a través del Sistema de Información de Unidad de Mercado previsto en la LGUM.

Además de diferentes cuestiones de tipo operativo y logístico durante estos primeros siete meses, han ido también presentándose diferentes contingencias de fondo. Ante todas estas cuestiones y con el apoyo de la Abogacía del Estado

se han ido definiendo criterios de actuación específicos dado el carácter *sui generis* del mecanismo.

Firma de protocolo

Por último, una vez que ya entraron en vigor los dos mecanismos de la LGUM (el gestionado por la SECUM y el realizado por la CNMC), se identificó la necesidad de firmar un protocolo de colaboración entre ambos organismos para garantizar la aplicación óptima de los mismos.

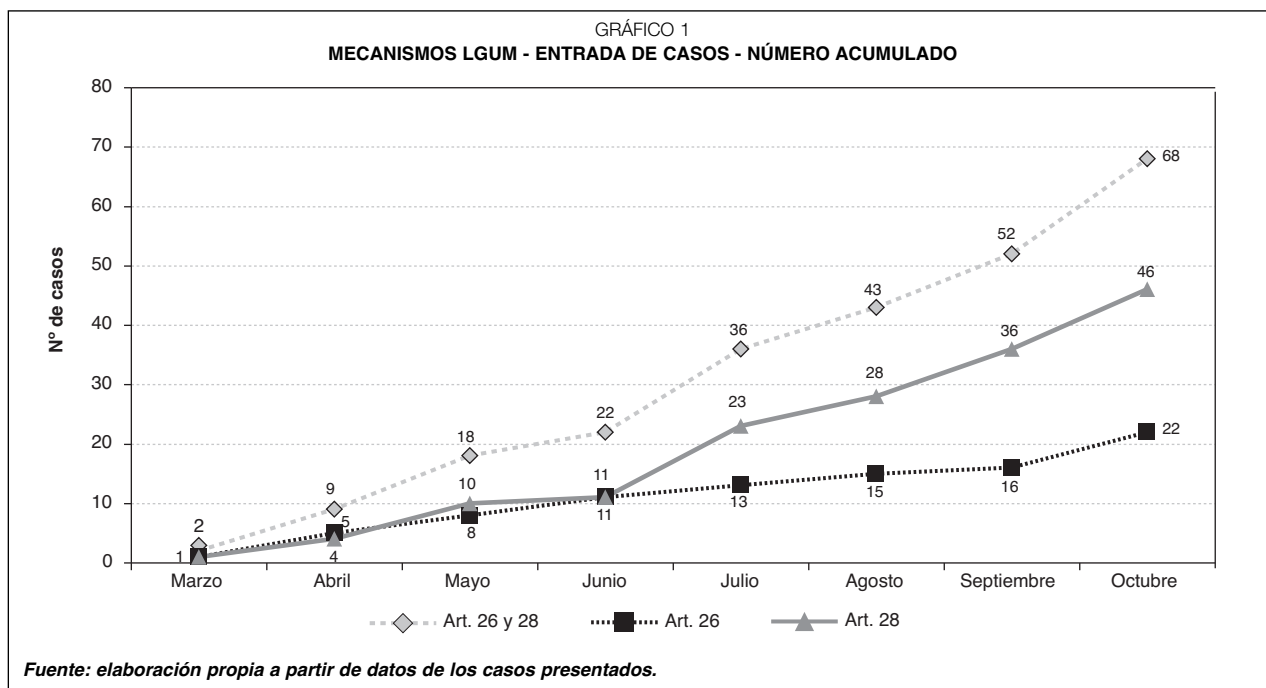
En consecuencia, el 1 de abril se firmó un protocolo entre la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, y la CNMC para la colaboración y el intercambio de información en el marco de los mecanismos de protección de operadores.

3.2. Principales resultados a los siete meses de aplicación

El primer caso presentado oficialmente a la Secretaría entró al registro del Ministerio de Economía y Competitividad el día 11 de marzo de 2014. El caso fue presentado en Galicia por registro presencial y hacía referencia a una información de barreras presentada en virtud del artículo 28 de la LGUM relativa a la regulación de los centros especiales de empleo y al no reconocimiento de la eficacia nacional en las autorizaciones.

Hasta el mes de octubre se han presentado un total de 68 casos ante la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado (22 por artículo 26 y 46 por artículo 28) de los cuales 8 han sido inadmitidos a trámite (en general por defectos procedimentales). La presentación de los mismos se ha producido de una manera más o menos gradual a un ritmo constante de 2-3 casos a la semana. No obstante, la entrada de casos se ha intensificado en los meses de septiembre y octubre debido probablemente a un mayor conocimiento del mecanismo por parte de las empresas y las asociaciones. ▷

⁴ La información relativa a los mecanismos de protección de operadores de la LGUM puede encontrarse en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad (www.mineco.es) en la sección de destacados.



De estos casos un total de 36 han sido ya finalizados. Aproximadamente dos de cada tres casos, con base clara según la LGUM, pueden considerarse resueltos de forma satisfactoria gracias a la colaboración de todos los puntos de contacto.

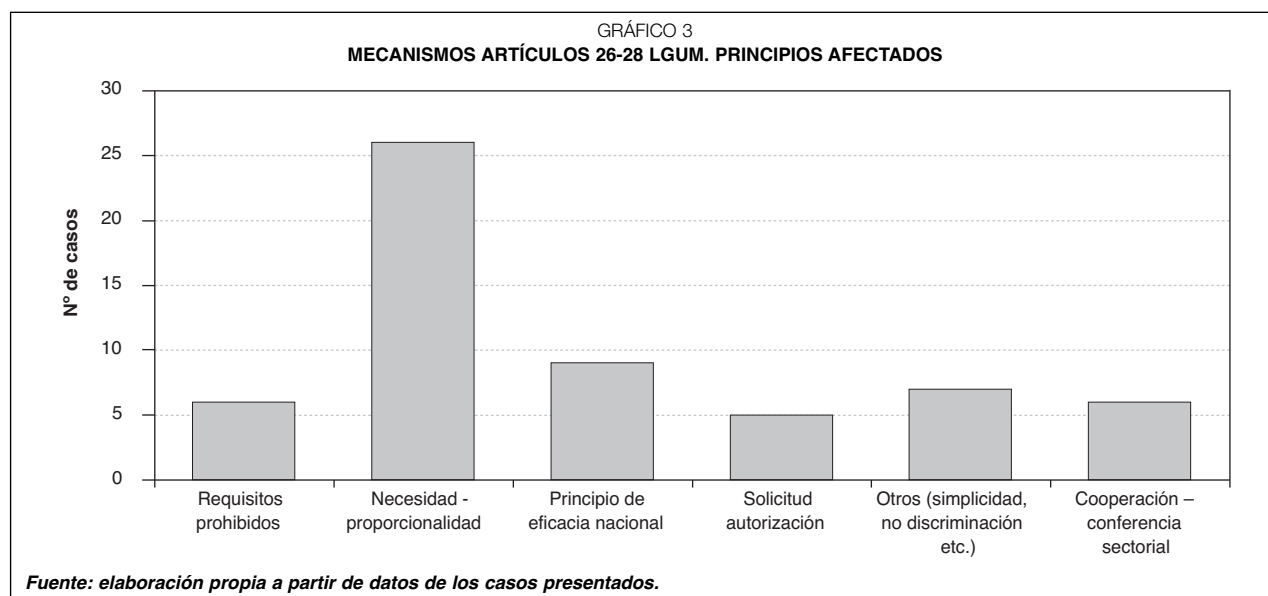
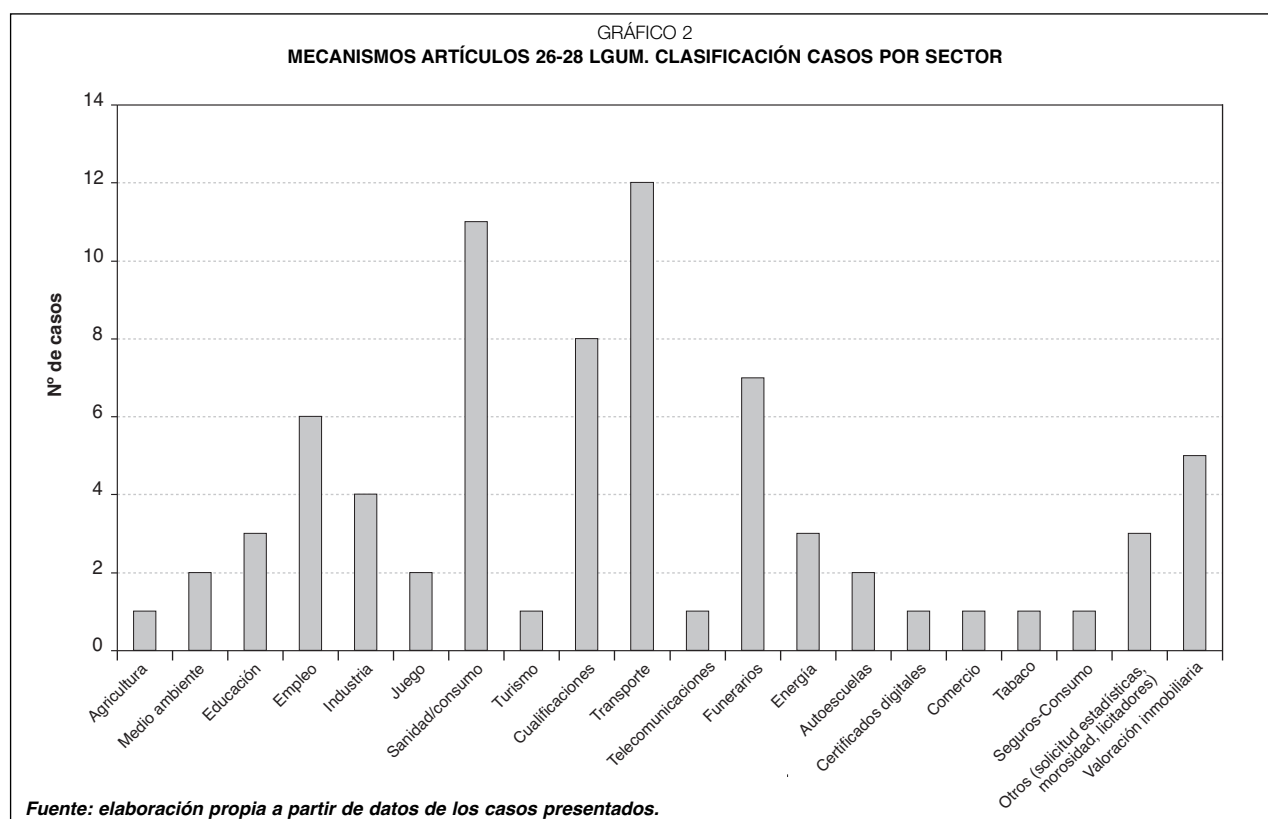
El primer gran éxito del mecanismo se produjo en dos casos relativos la denegación de autorizaciones, por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a unidades móviles de recogidas de muestras clínicas que estaban vinculadas a laboratorios de Madrid ya autorizados (Extremadura les solicitaba vinculación con laboratorios registrados en su territorio). La comunidad autónoma estimó las reclamaciones y otorgó las consecuentes autorizaciones.

Los primeros casos planteados –tal y como corresponde al carácter de mecanismo de disciplina de estos procedimientos– fueron en materias consideradas «puntos abiertos» y, en general, fuera del ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (lo que implica que no se había realizado sobre ellas revisión normativa alguna con anterioridad). En algunas

de estas materias no existía consenso claro entre Administraciones respecto a la adaptación concreta de la normativa sectorial a la LGUM. A este respecto, el mecanismo está cumpliendo el objetivo primario de su creación: disciplinar a las Administraciones Públicas para que en plazos muy cortos deban solucionarse cuestiones especialmente controvertidas.

Los casos presentados abarcan todas las actividades económicas independientemente de su nivel de regulación o intervención pública. De hecho, se han presentado ya casos en sectores con características de servicio público como, por ejemplo, la distribución de medicamentos o la educación y en sectores estratégicos para la economía como el transporte, la energía, el turismo o las telecomunicaciones.

La gran mayoría de los casos se han presentado por cuestiones relativas al cumplimiento de los principios de necesidad y proporcionalidad de la LGUM, algo esperado dado el necesario juicio de subjetividad que en ocasiones entraña la valoración de estos principios. También cabe señalar la presentación de casos por ruptura del principio de eficacia nacional o por el establecimiento en la normativa de requisitos prohibidos por la LGUM. ▷



Más de un 70 por 100 de los casos ha sido presentado por empresas y/o asociaciones (aproximadamente un 30 por 100 de los casos por estas últimas) bien directamente, bien a través de consultoras o despachos de abogados. El 30 por 100 restante se ha presentado por particulares (autónomos o interesados). Alrededor de un 70

por 100 se presenta por registro presencial (30 por 100 por vía electrónica). Hasta el momento alrededor de un 35 por 100 de los casos ha sido referente a normativa o actuaciones estatales y un 15 por 100 de los casos son relativos a actuaciones o normativas locales. Aproximadamente la mitad de los casos es relativa a actuaciones o ▷

normativa de alguna comunidad autónoma concreta (por competencias exclusivas o compartidas). Las Comunidades Autónomas de Valencia, Aragón, Madrid y Canarias han sido las CCAA más directamente relacionadas por la presentación de casos.

La implicación de prácticamente todos los puntos de contacto con el mecanismo está siendo notable. Así, en los casos ya tramitados los diferentes puntos de contacto han elaborado más de 200 informes (de los cuales 160 son de las CCAA, 27 de la CNMC y el resto de ministerios), además de los informes que en todos los casos debe elaborar la SECUM.

Por último, destacar que ante las demandas de empresas y asociaciones para que la SECUM publicara sus informes finales en la página web, estos empezaron a hacerse públicos –previo a un trámite de confidencialidad con los interesados– en la misma a partir del mes de mayo⁵.

3.3. Balance y líneas de futuro

A los siete meses de la puesta en marcha de los procedimientos previstos por los artículos 26 y 28 de la LGUM puede concluirse que estos están funcionando razonablemente bien gracias a la cooperación, la buena intención y el esfuerzo común de prácticamente todas las AAPP a través de sus «puntos de contacto de unidad de mercado».

El mecanismo está verdaderamente funcionando como un sistema de intercambio de buenas prácticas y de *peer review*. Así, la autoridad competente para resolver es siempre la que tiene la decisión final pero durante el procedimiento recibe un considerable número de informes de otras autoridades que, en su caso, le recomiendan actuaciones más respetuosas con la buena regulación.

No obstante, el procedimiento tiene aún margen de consolidación. En concreto:

– La mejora de la gestión interna del procedimiento es aún posible a medida que sea operativo el uso de la plataforma informática y se vayan definiendo claramente los criterios de actuación ante la presentación de diferentes contingencias en el procedimiento.

– Los mecanismos de protección de operadores de la LGUM son aún unos grandes desconocidos por el gran público que, en general, ignoran la existencia de estas ventanillas donde pueden intentar encontrar soluciones rápidas a sus problemas. Aunque el uso de los mecanismos va en aumento, su utilización por pequeñas y medianas empresas, autónomos y particulares –verdaderos destinatarios de los mismos– puede aún incrementarse. En este sentido es necesario un mayor esfuerzo de comunicación y difusión pública.

– Asimismo, es necesario expandir a todos los niveles una cultura administrativa de mejora de la regulación entre los empleados públicos que garantice la verdadera implicación de los mismos en estos mecanismos. En este sentido, es necesario seguir realizando actividades formativas al respecto (la SECUM ha organizado ya varios cursos monográficos para empleados públicos de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas).

Por último, no debe olvidarse que la LGUM prevé otro mecanismo iniciado por la CNMC (artículo 27 de la LGUM) que hasta el momento (octubre 2014) aún no ha sido utilizado. Este perfecto tándem (primero el mecanismo voluntario realizado por los puntos de contacto y gestionado por la SECUM y luego el procedimiento formal a través de la CNMC y el recurso a la Audiencia Nacional) ganará credibilidad y funcionará verdaderamente como un mecanismo de disciplina cuando empiecen a plantearse y resolverse los primeros recursos.

4. Conclusión

La Ley de garantía de unidad de mercado prevé mecanismos novedosos para que los ope- ▷

⁵ Otros puntos de contacto del mecanismo como la CNMC y la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía también hacen públicos sus informes de los casos a través de sus respectivas páginas web.

radores puedan presentar sus quejas y reclamaciones. La puesta en marcha de estos mecanismos ha requerido de una cooperación estrecha entre todas las Administraciones Públicas.

El balance a los siete meses de su entrada en funcionamiento es claramente positivo. Aproximadamente dos de cada tres reclamaciones presentadas se están resolviendo de forma satisfactoria. El mecanismo está realmente funcionando como un sistema de *peer review* entre las diferentes Administraciones.

No obstante, existe aún margen de consolidación de los mecanismos. Así, es esencial aunar esfuerzos para mejorar los procedimientos de gestión interna, comunicar y dar a conocer al gran público la existencia de estos procedimientos y formar a los empleados públicos en la cultura de la mejora de la regulación lo que permitirá una implicación mayor en la resolución de los posibles casos. Asimismo, es de esperar que cuando la Audiencia Nacional resuelva los primeros casos presentados por la CNMC estos mecanismos «de carácter voluntario» ganen en credibilidad y en eficacia.

BIBLIOGRAFÍA

- [1] GRUPO DE TRABAJO PARA LA GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO (2012): Programa de Trabajo. Medidas para garantizar la Unidad de Mercado. Junio.
- [2] GRUPO DE TRABAJO PARA LA GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO (2013): I Informe de evaluación del Plan de Racionalización Normativa. Noviembre.
- [3] GRUPO DE TRABAJO PARA LA GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO (2014): informe de seguimiento del Plan de Racionalización Normativa. Febrero.
- [4] GRUPO DE TRABAJO PARA LA GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO (2014).: Informe de seguimiento del Programa de Unidad de Mercado. Mayo.
- [5] INFORMACIÓN COMERCIAL ESPAÑOLA, ICE: REVISTA DE ECONOMÍA (2013): Ejemplar dedicado a Unidad de Mercado, nº 871.
- [6] SECRETARÍA DEL CONSEJO PARA UNIDAD DE MERCADO (2014): Guías para el ciudadano y Manuales de preguntas frecuentes artículos 26 y 28 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Disponibles en: <http://www.mineco.gob.es/portal/site/mineco/menuitem.32ac44f94b634f76faf2b910026041a0/?vgnextoid=831af90acb864410VgnVCM100001d04140aRCRD>
- [7] SECRETARÍA DEL CONSEJO PARA LA UNIDAD DE MERCADO (2014): Informes de casos presentados. Disponibles en: <http://www.mineco.gob.es/portal/site/mineco/menuitem.32ac44f94b634f76faf2b910026041a0/?vgnextoid=831af90acb864410VgnVCM100001d04140aRCRD>

Referencias normativas

- [1] Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 17 de mayo de 2012 por el que se crea el Grupo de Trabajo Interministerial para analizar las medidas que garanticen la Unidad de Mercado.
- [2] Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de noviembre de 2013 por el que se establecen los pasos a seguir tras concluir la fase de evaluación del Plan de Racionalización Normativa.
- [3] Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- [4] Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de mayo de 2014 por el que se establecen próximas actuaciones en el marco del Programa de Garantía de Unidad de Mercado.

